

## **News Alert Laboral**

**LEY N°21.280, SOBRE EL  
ÁMBITO DE APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE  
TUTELA LABORAL.**

12 de noviembre de 2020

## **Ley N°21.280, sobre el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral.**

Con fecha 9 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.280 (la Ley), que interpreta el inciso primero del artículo 485 del Código del Trabajo, en el sentido que las normas “Del procedimiento de Tutela Laboral” son aplicables a todos los trabajadores, incluidos los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° del Código del Trabajo, esto es, los funcionarios de la Administración del Estado, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, de empresas o instituciones del Estado o aquellas en que este tenga aportes, participación o representación, como también a los trabajadores que se señalan en los Capítulos VII, VIII, IX, X y XIII de la Constitución Política, esto es los que se desempeñan en el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, Servicio y Justicia Electoral, Contraloría General de la República, Banco Central, y en aquellos que sus propias leyes declaren como autónomos.

La Ley agrega que tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° del Código del Trabajo ya señalados, en caso de acogerse la denuncia por tutela laboral, no procederá el pago de la indemnización sustitutiva de aviso previo ni la indemnización por años de servicio, sino que el juez ordenará el pago de una indemnización que no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 11 meses de la última remuneración mensual. Asimismo, la Ley dispone que si se declara que el despido es discriminatorio y este es calificado como grave, el trabajador podrá optar entre la indemnización que corresponda o su reincorporación al cargo.



**Ricardo Tisi | Socio**

+ 562 2360 4028

[rtisi@cariola.cl](mailto:rtisi@cariola.cl)

**Av. Andrés Bello 2711, piso 19  
Las Condes, Santiago – Chile.**